

AYUDAS POSEICAN-PESCA

POSEICAN-PESCA

Desde principios de los años 90 la Comunidad Europea introdujo una serie de medidas para compensar los costes adicionales originados por la comercialización de determinados productos debido a las dificultades particulares (lejanía e insularidad), reconocidas en el artículo 299 Apartado 2 del Tratado, de determinados territorios. Se instauraron así los programas POSEI para que los productos de las regiones ultraperiféricas pudiesen acceder a los mercados continentales en condiciones de igualdad a los procedentes del resto de los territorios de la Comunidad.

En el marco de estos programas se incluye el POSEI-Pesca que, desde 1992 incorpora ayudas compensatorias de los costes adicionales en este sector, mediante la aprobación periódica de Reglamentos de la Comisión que establecen un régimen de compensación, con su correspondiente límite, para cada producto susceptible de ayuda.

EL NUEVO REGLAMENTO, PERÍODO 2007-2013

El último Reglamento del POSEI-Pesca, el Reglamento (CE) nº791/2007 del CONSEJO, de 21 de mayo de 2007, publicado en el DOUE el 06 de julio de 2007, establece un régimen de compensación por la comercialización de productos pesqueros desde las regiones ultraperiféricas de distintos estados europeos: Francia (Guyana y Reunión), Portugal (Azores y Madeira) y España (Islas Canarias). El Reglamento se ha aprobado por un período de seis años (2007-2013) y sucede al Reglamento nº2328/2003, de 22 de diciembre de 2003, para el período 2003-2006.

En el caso de Canarias, el importe total de compensación anual asciende a 5.844.076 Euros, la misma cantidad que se establecía en el Reglamento anterior (el 2328/2003). Sin embargo, frente a las regulaciones anteriores, ahora se deja en manos de cada Estado miembro la delimitación del nivel de compensación para cada producto pesquero y las especies que han de integrarse en cada producto o línea de ayudas ("plan de compensación"). Desde la Viceconsejería de Pesca, puesto que la ficha financiera asignada es idéntica a la del Reglamento anterior, se ha pretendido mantener el nivel de compensación asignado a cada uno de los subsectores (cefalópodos y demersales; productos acuícolas, y túnidos y pelágicos menores) y, en todo caso, incorporar o suprimir algunas especies o variar los importes de líneas de ayuda, pero sin alterar los totales asignados a cada uno de los subsectores previstos (por ejemplo, la supresión de la línea de ayuda al listado envasado comercializado por vía marítima del Reglamento 2328/2003 revierte en el incremento de la dotación financiera de algún grupo de la línea de ayudas a túnidos, como del atún comercializado por vía aérea).

Al margen de su propio período de vigencia, el nuevo Reglamento, que, en líneas generales deja un mayor margen de maniobra a los Estados miembros en la determinación de los planes, modulación y pago de estas compensaciones, plantea algunas novedades:

- la alusión directa a la trazabilidad y normas de clasificación de los productos susceptibles de ayuda, que implica la obligatoriedad de exigencia de las notas de

primera venta como documento justificativo del origen y la descarga de los productos en puertos de las regiones ultraperiféricas (en este caso, Canarias).

- La compatibilidad de otras ayudas. El Reglamento no excluye de manera específica la convergencia de otras ayudas públicas que repercutan en el nivel de costes adicionales. (artículo 5).